

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”



Resolución Directoral N° 000581-2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 07 FEB 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 22 de julio del 2022 y Resolución N° 04 de fecha 20 de setiembre del 2022, recaídas en el Expediente Judicial N° 00040-2021-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de cincuenta y cinco (57) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que “El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)”; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 22 de julio del 2022, 1.- Declarar fundada la demanda interpuesta por contenciosa administrativa formulada por los demandantes JESUS ROBERTO ADRIANZEN CHUMACERO, RUBY NOEMI PALACIOS BOBADILLA, MARIZA DEL CARMEN SEMINARIO GIL, EDITHA ROSA VERA CHUMACERO Y LILLY LOURDES VERA CHUMACERO designando como apoderado común a JESUS ROBERTO ADRIANZEN CHUMACERO contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA 2.- Ordeno a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago del derecho



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

reconocido a los demandantes mediante Resolución Directoral Regional N° 001054 de fecha 30 de diciembre del año 2014 sobre la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales. 3.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, cúmplase en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. 4.- Notifíquese conforme a ley (...);

Que, con Resolución N° 04 de fecha 20 de setiembre del 2022, se resuelve declarar consentida la resolución número tres (sentencia) de autos que obra en autos, que resuelve declarar fundada la presente demanda; en consecuencia, requírase a la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia en el plazo de quince días. Notifique (...);

Que, con Resolución N°05 de fecha 19 de enero del 2024, Dado cuenta con la razón y escrito que antecede presentado por la parte demandante, requírase por ultima vez a la demandada Ugel Huancabamba para que en el plazo de tres días hábiles cumpla con lo ordenado en la sentencia ejecutoriada, bajo apercibimiento de imponerle multa de 2 urp. Notifíquese (...);

Que, mediante Informe Legal N°469-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa;

Que, mediante Informe N° 056-2023-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/REP.CL/JWFH, de fecha 05 de Diciembre del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza los consolidados de los demandantes, JESUS ROBERTO ADRIANZEN CHUMACERO, RUBY NOEMI PALACIOS BOBADILLA, MARIZA DEL CARMEN SEMINARIO GIL, EDITHA ROSA VERA CHUMACERO y LILLY LOURDES VERA CHUMACERO, realice el cálculo de la liquidación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, mediante Resolución Directoral Regional N° 001054 de fecha 30 de diciembre del año 2014, asimismo el pago de los intereses legales generados de los siguientes demandantes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	BONIFICACIÓN 30%	INTERESES LEGALES	TOTAL A PAGAR
01	ADRIANZEN CHUMACERO JESUS ROBERTO	03201233	S/. 29.137,92	S/. 7.964,18	S/. 37.102,10
02	PALACIOS BOBADILLA RUBY NOEMI	03203965	S/. 28.418,04	S/. 7.536,62	S/. 35.954,66
03	SEMINARIO GIL MARIZA DEL CARMEN	03203877	S/. 30.854,86	S/. 22.482,50	S/. 53.337,36
04	VERA CHUMACERO EDITHA ROSA	03236862	S/. 27.183,06	S/. 7.381,80	S/. 34.564,86
05	VERA CHUMACERO LILLY LOURDES	03207319	S/. 31.053,94	S/. 22.753,66	S/. 53.807,60

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, Ley N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

**000581**

GOBIERNO REGIONAL

PIURA

UGEL N° 309 – HBBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago del derecho reconocido a los demandantes mediante Resolución Directoral Regional N° 001054 de fecha 30 de diciembre del año 2014, sobre la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales, a los demandantes que se detallan a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	BONIFICACIÓN 30%	INTERESES LEGALES	TOTAL A PAGAR
01	ADRIANZEN CHUMACERO JESUS ROBERTO	03201233	S/. 29.137,92	S/. 7.964,18	S/. 37.102,10
02	PALACIOS BOBADILLA RUBY NOEMI	03203965	S/. 28.418,04	S/. 7.536,62	S/. 35.954,66
03	SEMINARIO GIL MARIZA DEL CARMEN	03203877	S/. 30.854,86	S/. 22.482,50	S/. 53.337,36
04	VERA CHUMACERO EDITHA ROSA	03236862	S/. 27.183,06	S/. 7.381,80	S/. 34.564,86
05	VERA CHUMACERO LILLY LOURDES	03207319	S/. 31.053,94	S/. 22.753,66	S/. 53.807,60

Por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00040-2021-0-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que las Oficinas de Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



LIC. WILMER ELI RAMIREZ LOPEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

WERL/D.UGEL-H.
JWFH/ADM
MJC/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER
soley